Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de Mayo de 2021

Vistos los autos: "Ontiveros Flores, Rosalinda Vanesa s/ incidente de recurso extraordinario".

Considerando:

1°) Que la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, al rechazar el recurso de casación interpuesto por la Fiscal General, confirmó la decisión del Tribunal Oral de Menores n° 2 que resolvió hacer lugar a la suspensión del juicio a prueba respecto de Rosalinda Vanesa Ontiveros Flores.

2°) Que contra esa decisión, la representante del Ministerio Público Fiscal dedujo el recurso extraordinario de fs. 1/10, en el que plantea los agravios que han sido correctamente reseñados en el apartado II del dictamen del Procurador General de la Nación Interino, al que corresponde remitir por razones de brevedad.

3°) Que la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional concedió el remedio federal a fs. 14/15, expresando únicamente que: "*En tanto el impugnante ha dado cumplimiento a los requisitos de admisibilidad del remedio federal articulado, y toda vez que un análisis no limitado exclusivamente a las exigencias formales importaría avanzar sobre el juzgamiento de la arbitrariedad atribuida a la propia decisión de este tribunal, corresponde conceder el recurso extraordinario interpuesto*".

4°) Que esta Corte ha tenido oportunidad de declarar, con énfasis y reiteración, la nulidad de resoluciones por las que se concedían recursos extraordinarios cuando ha constatado que aquellas no daban satisfacción a un requisito idóneo para la obtención de la finalidad a que se halla destinado (art. 169, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 310:1014, 2122 y 2306; 315:1589; 323:1247 y 331:2302, entre muchos otros).

5°) Que, asimismo, este Tribunal ha afirmado que los órganos judiciales llamados a expedirse sobre la concesión del recurso extraordinario federal, deben resolver en forma fundada y circunstanciada si tal apelación -*prima facie* valorada- satisface todos los recaudos formales y sustanciales que condicionan su admisibilidad (Fallos: 338:1534 y 339:869). Dicha tarea comprende, indisputablemente, el análisis de los requisitos formales previstos en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en tanto en dicho ordenamiento se hallan catalogadas diversas exigencias que, con arreglo a reiterados y conocidos precedentes, hacen a la admisibilidad formal de los escritos mediante los cuales se interpone el remedio federal [conf. considerando 1° de la referida acordada].

6°) Que en la presente causa, el tribunal *a quo* eludió el necesario examen de los recaudos previstos en el reglamento citado, soslayando la valoración y decisión categórica y circunstanciada ("con toda menudencia, sin omitir ninguna circunstancia o particularidad", según la definición de

la Real Academia) sobre la admisibilidad de la apelación federal a que obliga la doctrina precedentemente citada (Fallos: 332:2813 y 333:360, entre otros).

7°) Que, en las condiciones expuestas, el auto de concesión del recurso extraordinario carece ostensiblemente de la fundamentación exigida por reiterados precedentes del Tribunal, defecto que impone privar de validez a la mencionada resolución.

Por ello, se declara la nulidad de la resolución mediante la que se concedió el recurso extraordinario (fs. 14/15). Vuelvan las actuaciones al tribunal de origen para que se dicte una nueva decisión sobre el punto. Notifíquese y remítase.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario resulta inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel



Recurso de queja interpuesto por la **Dra. Susana Marta Pernas, Fiscal General a cargo de la Fiscalía Oral de Menores n° 2.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral de Menores n° 2.**